

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 127-2015-MDP**

Pocollay, 20 SEP 2015

VISTOS:

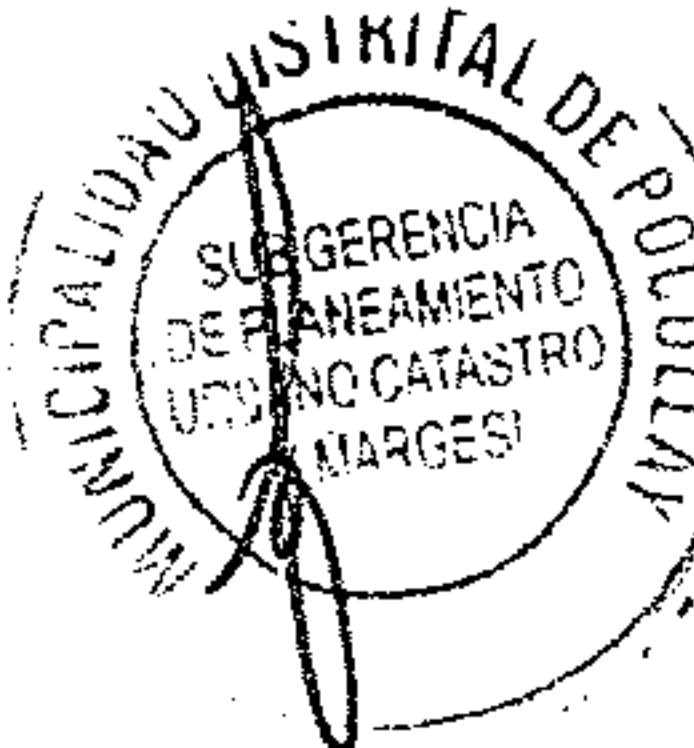
El informe Nº INFORME Nº 530-2015-OAJ-MDP/T. T de fecha 31 de Agosto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Notificación de Infracción Nº 001-2015 fecha 04 de Setiembre, Notificación de Paralización de Obra Nº 062-2015, Notificación de Paralización de Obra Nº 084-2015, Notificación de Paralización de Obra Nº 086-2015 e Informe Nº Nº 731 - 2015 - SGPUCM-GIDU/MDP-T, de fecha 17 de Agosto e Informe Nº Nº 832 - 2015 - SGPUCM-GIDU/MDP-T, de fecha 11 de Setiembre,

CONSIDERANDO:

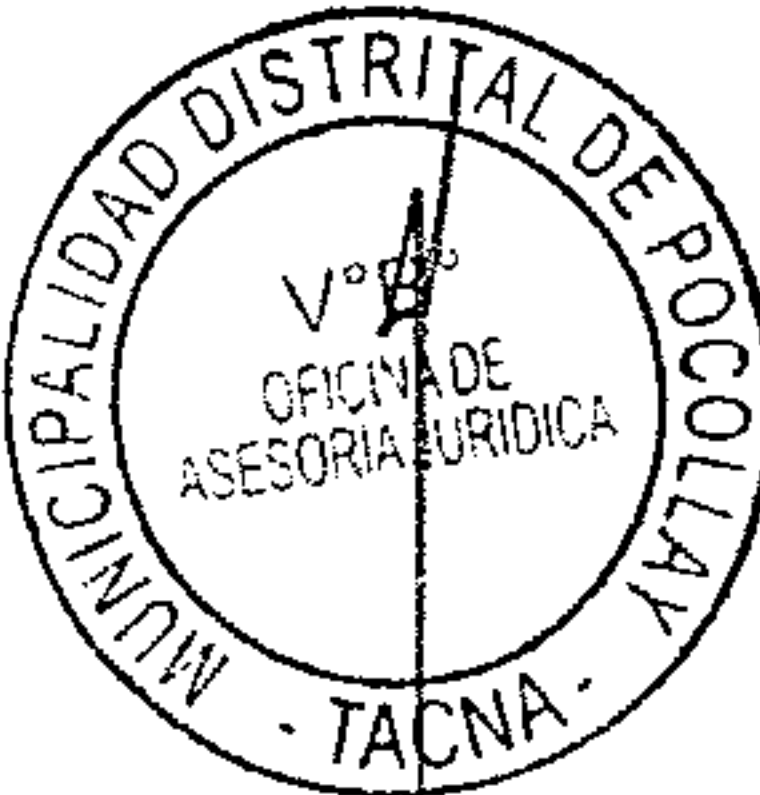


Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el Art. IV del mismo cuerpo legal determina que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Informe Nº 731 - 2015- SGPUCM-GIDU/MDP-T del 17 de Agosto del 2015 por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí, considera el aplicar la multa correspondiente al código 17201102 por el incumplimiento a la orden de paralización de obra impuesta por la municipalidad distrital.



Que, es preciso indicar que el lugar donde se ha efectuado la infracción se encuentra ubicado en prolongación de la Calle Gregorio Albarracín, predio inscrito en la Partida Nº 05125726, unidad catastral 01053, denominado sin nombre, sector Pocollay, el cual tiene la condición de Predio Rural de propiedad JAIME ARNALDO JESUS CAMPOS CORRO y MARIA JESUS OLIVERA DE CAMPOS.



Que, mediante INFORME Nº 530-2015-OAJ-MDP/T. T de fecha 31 de Agosto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establece la factibilidad de continuar con el procedimiento sancionador pues en la edificación cuestionada se vulneran vías públicas proyectadas, lo que debe corregirse con celeridad.

Que mediante Informe Nº 832 - 2015- SGPUCM-GIDU/MDP-T de fecha 11 de Setiembre se indica, que el día 04 de Setiembre a las 11:46 a.m. Se dirigió una Notificación de infracción a Jaime Arnaldo Campos Corro en su domicilio en Calle Los Heliotropos Nº 175, URB. Pescaserolli, encontrándosele en su domicilio al momento de la notificación, junto a su esposa, y al informarle sobre la persistencia en la infracción, se negaron a recibir la notificación, por lo que se procedió, a dejarla bajo la puerta, así mismo se describe al inmueble, de color café claro, con un solo piso, con cochera enrejada.

Que, según lo estipulado en la Ley 29090, ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificación que se regula a través del D.S. 008-2013-VIVIENDA, concordantes con D.S. 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en su norma GE-40 define que toda obra de edificación a realizarse en un inmueble deberá ser ejecutada contando con la licencia de obra respectiva y bajo la responsabilidad de un profesional (...)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **N° 127-2015-MDP**

Pocolay, 20 SEP 2015

Que, según D.S. 008-2013-VIVIENDA, Art. 3 de Las Licencias: (...) Para los casos de edificación deberá acreditarse que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado.

Que, de conformidad con los Artículos 46°, 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora y coercitiva del órgano administrativo del estado, por la cual, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penal a que hubiere lugar.

Que, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2005-MDP-T, establece en su Artículo 23 como multa a la "sanción pecuniaria, impuesta a las personas naturales o jurídicas, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones debidamente tipificadas en la escala de multas o en una disposición nacional, regional o municipal que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa".

Que, según el artículo 5° de la presente norma, establece las medidas coercitivas facultad de la municipalidad, y en su artículo 10 refrenda su competencia como órgano administrativo del estado. Así mismo según el Cuadro de sanciones y escala de multas, configura en el código 17201102-38, Por incumplimiento a la orden de paralización asciende al pago del 100% de una UIT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA MULTA administrativa a Sr. JAIME ARNALDO JESUS CAMPOS CORRO identificado con DNI N° 00415368 Y MARIA JESUS OLIVERA DE CAMPOS, con domicilio en Calle Los Heliotropos N° 175, URB. Pescaserolli, por una cantidad ascendente a S/.3,850.00 (**TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES**) equivalente al 100% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente. Código de sanciones y escala de multas: 17201102-38. Por incumplimiento a la orden de paralización de obra sobre el predio inscrito en la Partida N° 05125726, unidad catastral 01053, denominado sin nombre, sector Pocolay, el cual tiene la Condición de Predio Rural

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano catastro y maresí, el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; asimismo, en caso de incumplimiento de pago de la multa, remitir los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva para su cobranza forzosa.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c Arch.

OAJ
GM
UEC
INTERESADO (1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. LUIS ENRIQUE GAMBETTA QUELOPANA
GERENTE MUNICIPAL